



ACUERDO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN

PARA EL CONTROL DE ESPECIES INVASORAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS

SUSCRITO ENTRE

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ECUADOR (MAE),

EL FONDO AMBIENTAL NACIONAL (FAN), y,

EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP)

GLOSARIO Y ABREVIATURAS

Actividades:	Componentes de proyectos en ejecución o acciones puntuales, susceptibles de ser financiadas por los rendimientos del Fondo de Especies Invasoras (FEIG), de acuerdo al Reglamento de Conformación y Operación y al Manual de Selección y Priorización de Proyectos.
Asesor Financiero Independiente:	Firma que recomienda la política de inversiones para el patrimonio del FEIG.
CEI:	Comité de Especies Invasoras.
Directorio del FAN:	Máximo órgano de decisión del Fondo Ambiental Nacional (FAN), organización que administra el FEIG. Constituye la instancia normativa y de fijación de políticas internas del FAN.
Directorio del FEIG:	Instancia máxima del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG).
Donantes adherentes:	Organizaciones, personas naturales o jurídicas e instituciones públicas que hayan aportado, o aporten en el tiempo, donaciones para la capitalización del FEIG.
FAN:	Fondo Ambiental Nacional.
FCD:	Fundación Charles Darwin.
FEIG:	Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos.
GdE:	Gobierno del Ecuador
GEF:	Global Environment Facility (Fondo para el Medio

	Ambiente Mundial).
Gerente de Activos:	Banca de inversión que ejecuta la política de inversiones aprobada por el Directorio del FAN, en función de la recomendación del Asesor Financiero Independiente, sobre los recursos provenientes de donantes internacionales que capitalizan el FEIG.
INGALA:	Instituto Nacional Galápagos.
Intereses anuales brutos del FEIG:	Todo ingreso generado por el patrimonio del FEIG en un año, incluyendo intereses, ganancias de capital y dividendos.
Intereses anuales netos del FEIG:	Los rendimientos brutos del FEIG menos cualquier egreso por la administración de inversiones del FEIG por parte del Gerente de Activos y/o el Asesor Financiero Independiente.
MAE:	Ministerio del Ambiente del Ecuador.
Manual de Operaciones:	Conjunto de procedimientos administrativos y financieros complementarios al Acuerdo Tripartito y Reglamento de Conformación y Operación.
Manual de Selección y Priorización de Proyectos:	Conjunto de procedimientos complementarios al Acuerdo Tripartito y Reglamento de Conformación y Operación para definir la elegibilidad, selección y priorización de proyectos y/o actividades a ser financiados con los rendimientos del FEIG.
MEF:	Ministerio de Economía y Finanzas.
PCT:	Plan de Control Total de Especies Invasoras. Plan que integra las estrategias para abordar la problemática de las especies invasoras en Galápagos.
PNG:	Parque Nacional Galápagos.
ProDoc:	Project Document o Documento de Proyecto. Instrumento matriz del Proyecto “Control de las Especies Invasoras en el Archipiélago de las Galápagos”.
Proyecto:	Conjunto de actividades coherentes encaminado a producir resultados de carácter preventivo o reactivo para el control total de las especies invasoras de las Islas Galápagos, enmarcado en el PCT.
Rendimientos financieros:	Producto financiero del FEIG.
SESA-G:	Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – Galápagos.
UMP:	Unidad de Manejo del Proyecto.
UNDP:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
UO:	Unidad Operativa.



En el Distrito Metropolitano de Quito a los ocho días del mes de junio del año 2007, las partes intervinientes, convienen en celebrar el presente Acuerdo Tripartito de Cooperación para el Control de Especies Invasoras de las Islas Galápagos.

CONSIDERANDO que las Islas Galápagos son una fuente de biodiversidad y un centro de endemismo mundialmente reconocidos, por lo que el Gobierno del Ecuador en 1959 demostró su fuerte compromiso para su conservación, habiendo reservado 97% de su territorio como Parque Nacional y creado la Reserva de Recursos Marinos de Galápagos en 1986.

CONSIDERANDO que es necesario implementar las actividades acordadas en el Proyecto “Control de las Especies Invasoras en el Archipiélago de las Galápagos” suscrito el día 19 de octubre de 2001, entre el Gobierno Ecuatoriano, representado por el Ministerio del Ambiente (MAE) y el Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP), como agencia de implementación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) al amparo de los Acuerdos Básicos de Cooperación suscritos entre el Gobierno del Ecuador y UNDP el día ocho de marzo de 1989 (Registro Oficial No. 164 del día 6 de abril de 1989) y el día 19 de enero de 2005 (Registro Oficial No. 526 del día 17 de febrero de 2005).

CONSIDERANDO que este Proyecto es ejecutado por el Ministerio del Ambiente, que será el responsable único ante UNDP por la implementación del Fondo para el Control de las Especies Invasoras de Galápagos (FEIG), siendo instituciones co-ejecutoras el Parque Nacional Galápagos (PNG), el Instituto Nacional Galápagos (INGALA), el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y la Fundación Charles Darwin (FCD).

CONSIDERANDO que el objetivo principal del Proyecto “Control de las especies invasoras en el Archipiélago de las Galápagos” es dotar a las instituciones ecuatorianas a cargo de la conservación de las Islas, de un conjunto de herramientas que les permita enfrentar las amenazas de especies introducidas que contribuyen a la degradación del hábitat y que compiten con las especies nativas del Archipiélago.

CONSIDERANDO que el Resultado 4 del Proyecto establece que se creará un mecanismo financiero permanente para proporcionar financiamiento estable para manejar las amenazas provocadas por la introducción de especies al Archipiélago de Galápagos, mediante un fondo de inversión, capitalizado a través de donaciones y otras entregas de fondos a título gratuito, cuyos réditos se usarán exclusivamente para



manejar las prioridades de conservación identificadas en el Plan de Control Total de las Especies Invasoras de Galápagos, bajo el marco del Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos y del Plan Regional de Galápagos, de una forma consistente con las estipulaciones específicas de la Ley Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

CONSIDERANDO que en el Documento de Proyecto “Control de las especies invasoras en el Archipiélago de las Galápagos” se identificó al Fondo Ambiental Nacional (FAN) como posible administrador del FEIG.

CONSIDERANDO que el FAN es una entidad de Derecho Privado, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, regida y sujeta a las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano y que tiene como objetivo principal el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las Políticas Básicas Ambientales y en las Políticas Sectoriales, Proyectos y Programas expresados en el Plan Ambiental Ecuatoriano, Estrategia Ambiental de Desarrollo Sostenible del Ecuador y en sus actualizaciones o revisiones que se produzcan en el futuro u otros instrumentos de políticas ambientales vigentes.

CONSIDERANDO que el MAE, mediante oficio No. 6417 D-MA del 12 de octubre de 2006, ha designado al FAN como administrador (agencia de implementación) del FEIG, en virtud de un proceso participativo que incluyó la conformación de un Comité de Diseño y tomando en consideración que el FAN cumple con los requerimientos del GEF en esta materia y maneja fondos de esta organización; ha sido sujeto de evaluaciones satisfactorias del GEF y otros organismos internacionales; y, tiene vasta experiencia en la operación de otros fondos y programas de apoyo a las áreas protegidas del Ecuador.

POR TANTO, el Gobierno del Ecuador debidamente representado por el MAE, el UNDP y el FAN, a través de sus representantes, acuerdan suscribir el presente Acuerdo, al siguiente tenor:

ARTÍCULO PRIMERO.- Partes Intervinientes

1.1. Participan en la celebración del presente Acuerdo las siguientes partes:

- a) EL GOBIERNO DEL ECUADOR, a través del MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), representado por la Ministra del Ambiente, señora Anita Albán Mora.



- b) EL FONDO AMBIENTAL NACIONAL (FAN), representado por el señor Samuel Sangüeza Pardo, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal, quien para el efecto ha sido autorizado por el Directorio del FAN.
 - c) EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP), representado por el señor René Mauricio Valdés, en su calidad de Representante Residente en el Ecuador.
- , el Manual de Operaciones de “

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto

- 2.1.** Por medio del presente instrumento el MAE y el FAN acuerdan constituir el FONDO PARA EL CONTROL DE LAS ESPECIES INVASORAS DE GALAPAGOS (FEIG).

El FEIG es un fondo proveniente de donaciones públicas y/o privadas, que protegerá el valor de su capital en el tiempo a través de inversiones, cuyos rendimientos se destinarán exclusivamente al financiamiento de los proyectos y/o actividades para el control total de especies invasoras de Galápagos. Con cargo a los rendimientos se sufragarán además gastos y costos de operación y administración en la colocación de inversiones y de aprobación, seguimiento y evaluación de proyectos, sujetos al límite establecido en el Artículo Séptimo del presente acuerdo.

Con relación a recursos que serán administrados, se llevarán a cabo auditorías internas y externas al menos una vez al año en una fecha específica, o cuando las circunstancias o eventos requieran de tales procesos.

El monto mínimo previsto de capitalización del FEIG será de USD15'000.000,00 (quince millones de dólares americanos). No obstante, el FEIG podrá iniciar actividades con anterioridad a la consecución de dicho monto mínimo, siempre que se hayan obtenido compromisos escritos por parte de donantes y por importes que aseguren que el monto mínimo se alcanzará dentro de un término aceptable para MAE y UNDP.

Hasta la fecha de desembolso inicial del FEIG, excepto por a) el pago a FAN por sus gastos en relación con la administración de FEIG; b) cualquier egreso por la administración de inversiones del FEIG; y c) el pago de impuestos, si hubiere alguno, sobre los rendimientos ganados por los montos en depósito en el FEIG; todos los intereses anuales brutos deberán ser reinvertidos en el

FEIG. Después de la fecha de desembolso inicial del FEIG, todos los intereses anuales netos, luego de descontar los conceptos referidos en el artículo noveno, deberán estar disponibles para financiar proyectos de control total de especies invasoras o ser reinvertidos en el FEIG, en ambos casos de acuerdo con las instrucciones del Directorio del FEIG.

- 2.2.** El MAE será el beneficiario directo, en representación del Gobierno del Ecuador y de las organizaciones Gubernamentales involucradas en el control de Especies Invasoras en las Islas Galápagos, de los fondos a entregarse durante la vigencia de este Acuerdo. Así mismo el MAE será el responsable único frente a UNDP de la implementación del Resultado relativo al FEIG. La utilización de los rendimientos de los fondos, se sujetará a los Reglamentos y Manuales que constituyen parte integrante del presente Acuerdo, específicamente, el Reglamento de Conformación y Operación del Fondo de Especies Invasoras, Anexo No.1; y, cuando sean expresamente aprobados por el Directorio del FEIG, el Manual de Selección y Priorización de Proyectos, Anexo No.2; el Manual de Operaciones del FEIG, Anexo No.3; y, el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SISE), Anexo No.4.
- 2.3.** El FEIG será administrado por el FAN, de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, organización que a través de su Directorio, determinará las inversiones del patrimonio del FEIG de acuerdo a las políticas, normas y directrices con que cuente para el efecto.
- 2.4.** Para resguardar el valor del capital del FEIG, el FAN seleccionará las mejores opciones de inversión financiera del mercado nacional (para los fondos provenientes del sector público), e internacional (para los fondos provenientes de otras fuentes) que combinen seguridad, rentabilidad y liquidez. Para el efecto, el FAN designará un Gerente de Activos que será seleccionado mediante un proceso competitivo internacional, que deberá ser aprobado por el Directorio del FEIG.
- 2.5.** En todo caso, si el Directorio del FEIG avala el proceso que siguió el FAN en su oportunidad, para identificar y seleccionar al actual Asesor Financiero Independiente y al Gerente de Activos que asesora y administra las inversiones internacionales, correspondientes a otros programas y proyectos manejados por el FAN, los mismos podrán asesorar y administrar, sobre los recursos del GEF y otros recursos de donantes internacionales, constituyentes del FEIG, en una cuenta y contrato debidamente



separados de los otros recursos que actualmente administra el FAN.

- 2.6.** El MAE y las entidades ejecutoras de las actividades del FEIG deberán desarrollar actividades de recaudación de fondos adicionales a la donación que será realizada por UNDP para la capitalización del FEIG.

Las estrategias de obtención de fondos serán conocidas por el Directorio del FEIG y podrá requerir para este propósito, el apoyo de cualquiera de sus miembros así como de otras entidades vinculadas con la conservación del Archipiélago de Galápagos (incluyendo organismos de cooperación internacional) y de una firma o experto internacional.

- 2.7.** El MAE / PNG realizarán las gestiones pertinentes para la creación dentro del Presupuesto General del Estado de una partida destinada a la capitalización del FEIG durante al menos cinco años posteriores a su constitución, que procurará un aporte equivalente a los fondos donados por GEF a través de UNDP.

- 2.8.** El FAN creará una Unidad Operativa (UO), que tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento de Conformación y Operación del FEIG que, en acuerdo común con las partes intervinientes se ha elaborado y que forma parte de este Acuerdo, como Anexo No.1.

ARTÍCULO TERCERO.- Estructura de Gobierno del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG)

- 3.1.** El FEIG se conformará para su gobernabilidad de la siguiente forma:

Por un Directorio que estará conformado por cinco miembros con una función básica de vigilancia y definición de las grandes políticas de operación del FEIG, que estará integrada por: el Ministro/a del Ambiente del Ecuador o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; dos representantes de los donantes adherentes; un científico especialista en conservación de la biodiversidad, y, un representante de la sociedad civil de Galápagos.

Los primeros dos representantes de los donantes, a excepción de UNDP, serán los primeros dos (2) que contribuyan con más de US\$500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de



América) al FEIG, siempre que manifiesten expresamente su deseo de formar parte del Directorio. Los representantes de los donantes durarán en sus funciones un término de tres años. En adelante, los dos representantes de los donantes adherentes serán elegidos por mayoría entre los representantes de cada una de las organizaciones o personas naturales que hayan aportado al FEIG con más de US\$500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a la fecha de elección.

Un representante de los donantes puede ser removido del Directorio del FEIG por la organización o persona natural a la que representa. En ese caso, este miembro debe comunicar por escrito su separación al Directorio del FEIG y la organización o persona natural representada deberá, en el plazo de sesenta (60) días, a partir de tal designación, seleccionar un miembro reemplazante.

En cualquier tiempo, las organizaciones donantes representadas en el Directorio del FEIG por mayoría, tendrán el derecho de designar dos miembros alternos residentes en el Ecuador, quienes actuarán en la reunión del Directorio del FEIG en lugar del representante principal con sus mismas atribuciones, incluyendo su derecho a voto. Una vez que el FEIG reciba la información de que un representante de los donantes no estará disponible para la reunión del Directorio del FEIG, el Director Ejecutivo del FAN requerirá la presencia del representante alterno y comunicará al resto de miembros del Directorio del FEIG, con al menos dos (2) días laborables de anticipación a la fecha de la reunión prevista para el Directorio del FEIG.

A partir de la suscripción de este Acuerdo y hasta un período de un año, el MAE, los representantes de los donantes adherentes, si los hubiere, y el FAN, en consulta con el UNDP, y otras entidades que consideren apropiadas, aprobarán un perfil profesional y un mecanismo de selección y, en base a ese perfil y mecanismo, elegirán por unanimidad de entre los miembros del Directorio del FEIG incorporados hasta la fecha, al científico especialista y al representante de la sociedad civil de Galápagos.

Cada uno de los miembros del Directorio de FEIG tendrá derecho a presentar, a la fecha de elección, hasta cinco nombres de candidatos que cumplan con el perfil profesional aprobado tanto para el científico especialista como para el representante de la sociedad civil de Galápagos y que tengan interés manifiesto de pertenecer al Directorio del FEIG.

El científico especialista y el representante de la sociedad civil de Galápagos formarán parte del Directorio del FEIG por un período de 3 años, con posibilidad de reelección mediante el mismo procedimiento competitivo de elección establecido para el proceso normal de elecciones.

El FAN, a través de su Director Ejecutivo, y el UNDP a través de su Representante Residente o su delegado participarán en el Directorio con voz, sin voto. (Fundamento para la elección de miembros del Directorio del FEIG.)

3.2. Las atribuciones del Directorio del FEIG serán las que a continuación se detallan:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Acuerdo y su respectivo Reglamento.
- b) Vigilar que se preserve el patrimonio del FEIG.
- c) Aprobar los informes financieros, administrativos y de ejecución del FEIG que se emitan anualmente, por parte del FAN mediante la UO.
- d) Vigilar y supervisar el estado económico y financiero del FEIG.
- e) Aprobar el Presupuesto anual del FEIG, el Plan Anual General de Financiamiento y los proyectos y/o actividades específicos de control total de especies invasoras que serán financiados con recursos del FEIG en aplicación del Manual de Selección y Priorización de Proyectos y del Manual de Operaciones del FEIG.
- f) Conocer sobre la implementación, el seguimiento y evaluación de proyectos con el apoyo de la UO.
- g) Seleccionar a la empresa auditora externa del FEIG una vez al año.
- h) Seleccionar firmas que realicen auditorías especiales a proyectos financiados por el FEIG, en caso de que se requiera.,
- i) Aprobar el Manual de Selección y Priorización de Proyectos, el Manual de Operaciones del FEIG y el Sistema de Seguimiento y Evaluación, y las modificaciones que propongan a estos instrumentos y al Reglamento de Conformación y Operación por parte del CEI y la UO.

- j) Proponer nuevos planes, de ser necesarios, para el mejor funcionamiento del FEIG, previo los correspondientes estudios técnicos.
- k) Las demás funciones que sean necesarias para su normal desenvolvimiento.
- l) Determinar, con voto de mayoría absoluta, la fecha inicial de desembolso del FEIG. (Resolución del Directorio)
- m) El Directorio del FEIG, sobre informe técnico del FAN, podrá autorizar la capitalización de un porcentaje de los rendimientos netos para fines de proteger el valor real del FEIG.

3.3. Decisiones del Directorio. Cada miembro votante del Directorio del FEIG tendrá derecho a un solo voto. Para cada reunión, no menos de 4 miembros con derecho a voto constituirán quórum. Sin embargo, si el mismo miembro votante está ausente en tres (3) reuniones consecutivas, entonces tal miembro votante se considerará presente en la última de dichas tres reuniones solamente para el propósito de completar el quórum requerido. El Directorio del FEIG agotará todo esfuerzo razonable para adoptar las decisiones por unanimidad. Si no se alcanzare unanimidad, excepto para aquellas partes específicamente establecidas en este Acuerdo, las decisiones serán adoptadas por el voto afirmativo de al menos tres (3) de los miembros votantes presentes a la reunión válidamente convocada y constituida. No obstante lo anterior, el Directorio del FEIG tomará acción por el consenso unánime y escrito de los miembros con derecho a voto del Directorio.

Un miembro votante del Directorio del FEIG no podrá participar ni votar en las discusiones relacionadas con las asignaciones que analice el FEIG, destinadas a proyectos de control total de especies invasoras, propuestas por una organización con la que dicho miembro esté afiliado o relacionado de alguna forma. Por extensión, tampoco podrá participar ni votar en las reuniones posteriores que se realicen donde se trate un aspecto relacionado con tal donación; en cuyo caso, el miembro deberá excusarse de participar en esa reunión.

ARTÍCULO CUARTO.- Comité de Especies Invasoras



Las partes acuerdan crear un Comité de Especies Invasoras (CEI) de conformidad con el Reglamento de Conformación y Operación del Fondo de Especies Invasoras.

Este Comité será un órgano colegiado del FEIG que tendrá, entre otras atribuciones detalladas a su cargo en el Reglamento, la recomendación técnica, previa a la aprobación por parte del Directorio, de los proyectos y/o actividades de control total de especies invasoras a ser financiados por el FEIG.

ARTÍCULO QUINTO.- Mecanismos de Administración de los Recursos

Para cumplir con los requerimientos GEF y de otros donantes internacionales, se diferenciarán los recursos provenientes de los donantes de los recursos provenientes de la contraparte local

5.1 Recursos invertidos en el Exterior

El Gerente de Activos y Asesor Financiero Independiente será responsable de la administración de los fondos provenientes de los donantes del exterior y otras fuentes privadas, conforme los contratos que se celebren con el FAN.

A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el MAE podrá solicitar por escrito a UNDP transferencias para financiar las actividades del FEIG, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Documento de Proyecto. Las solicitudes del MAE a UNDP deberán ir acompañadas de la identificación de la cuenta del FEIG a la que los recursos deban ser transferidos, el programa anual de trabajo del FEIG, la situación respecto a los compromisos obtenidos de otros donantes, y la política de inversiones de los recursos del FEIG tal como haya sido aprobada por el Directorio del FAN. UNDP podrá requerir aclaraciones o documentación adicional previamente a la realización del desembolso solicitado por el MAE.

5.2 Recursos Invertidos en el Ecuador

Los recursos estatales o que aporte la contraparte nacional, sea a través del Ministerio del Ambiente del Ecuador o provenientes de canjes de deuda u otros, serán incluidos por el FAN en cuentas específicas en el Fideicomiso Mercantil existente y operativo,

El costo de operación del fideicomiso mercantil, se debitará de los rendimientos del FEIG proveniente de estos recursos.



ARTÍCULO SEXTO.- Responsabilidades de las Partes

6.1 Del Ministerio del Ambiente (MAE)

Son obligaciones y responsabilidades del MAE:

- a) Procurar la capitalización progresiva del FEIG con recursos del Presupuesto del Estado Ecuatoriano. El MAE y/o el PNG realizarán las gestiones pertinentes para destinar, conforme el marco legal ecuatoriano correspondiente y las disponibilidades presupuestarias del Estado, una partida anual para la constitución del FEIG durante al menos cinco años posteriores a su constitución que procurarán un aporte equivalente a los fondos donados por UNDP.
- b) Apoyar a la capitalización del FEIG con su gestión coordinada con el resto de órganos pertinentes del Gobierno del Ecuador para lograr acuerdos de canje de deuda.
- c) Liderar, junto con el Parque Nacional Galápagos, y en coordinación con el consultor o la firma experta contratada, la campaña de levantamiento de fondos de contraparte para la capitalización del FEIG.
- d) Integrar el Directorio del FEIG y cumplir con las atribuciones contempladas en el presente Acuerdo Tripartito.
- e) Respetar todas y cada una de las obligaciones y derechos consignados en el presente Acuerdo, declarando su conformidad con los procedimientos establecidos por las partes aquí y en el Reglamento de Conformación y Operación del Fondo de Especies Invasoras, Anexo No.1; y, cuando sean expresamente aprobados por el Directorio del FEIG, el Manual de Selección y Priorización de Proyectos, Anexo No.2; el Manual de Operaciones del FEIG, Anexo, No.3 y el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SISE), Anexo No.4.
- f) Declarar su conformidad total con que i) GEF, a través de UNDP como su agencia de implementación, sea donante del FEIG; ii) con que el FAN administre el FEIG en el Ecuador y un posible fideicomiso que pudiera pueda constituirse para similar propósito para la administración de recursos provenientes del exterior, del cual el Gobierno del Ecuador será el beneficiario en los términos previstos en este Acuerdo y en las condiciones y características



contempladas en el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del FEIG.

- g) Responder como agencia de ejecución del FEIG ante UNDP en todos los aspectos relativos al Fondo de Especies Invasoras y realizar las solicitudes de desembolso relativas al FEIG de la manera descrita en el Artículo 5.1
- h) Asegurar que las contribuciones de GEF, a través de UNDP, al FEIG estarán exentas de todo tipo de gravamen y no serán utilizadas, ni total ni parcialmente, para el pago de impuestos, tasas, o precios públicos de ningún tipo.
- i) Conseguir la eficaz integración del CEI, en cuanto se refiere a los integrantes provenientes de los organismos del Estado Ecuatoriano.

6.2 Del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP)

Los deberes y atribuciones de UNDP bajo este acuerdo son exclusivamente aquellas que se derivan del Documento de Proyecto “Control de Especies Invasoras del Archipiélago de las Galápagos”, como agencia de implementación del GEF.

La contribución financiera de UNDP al FEIG será implementada mediante un subsiguiente acuerdo entre MAE, FAN y UNDP con estricto cumplimiento de los procedimientos y regulaciones financieras de UNDP.

UNDP participará en el Directorio del FEIG como un miembro sin voto con derecho a apoyar al Directorio.

UNDP apoyará en las actividades de levantamiento de fondos para la capitalización del FEIG.

6.3 Del Fondo Ambiental Nacional (FAN)

- a) Custodiar la integridad del patrimonio del FEIG.
- b) Cumplir las instrucciones del Directorio del FEIG, en el marco de este Acuerdo, observando las disposiciones contempladas en los instrumentos de diseño del FEIG: los términos de este Acuerdo, el Reglamento de Conformación y Operación del Fondo de Especies Invasoras, Anexo No.1; y, cuando sean expresamente aprobados por el Directorio del FEIG, el Manual de Selección y Priorización de Proyectos, Anexo No.2; el Manual de Operaciones

del FEIG, Anexo, No.3 y el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SISE), Anexo No.4, y demás instrumentos aunque no nombrados relacionados con:

- La transferencia de los recursos captados en la campaña de levantamiento de fondos del FEIG, al Gerente de Activos internacional y/o Administrador Fiduciario Local para que cumpla con la política de inversiones aprobada por su Directorio.
 - En coordinación con el Gerente de Activos y/o Administrador Fiduciario Local, recuperar los rendimientos financieros producto de las inversiones, custodiarlos y transferirlos a la UO para la implementación del Plan Operativo Anual aprobado por el Directorio del FEIG.
 - En coordinación con el Gerente de Activos y/o Administrador Fiduciario Local, recuperar las inversiones realizadas a su vencimiento, custodiarlas y transferirlas a las nuevas inversiones conforme la política de inversiones e instrucciones aprobadas por su Directorio.
 - Coordinar los detalles operativos con el Gerente de Activos.
 - Recibir y custodiar las donaciones iniciales y posteriores que se realicen en el tiempo, para capitalizar el FEIG.
 - Responsabilizarse de la recuperación de los valores retenidos por concepto de Impuesto al Valor Agregado y destinar los mismos a los objetivos establecidos para el FEIG.
- c) Apoyar la ejecución de la estrategia de levantamiento de fondos mediante presentaciones de la organización ante donantes, sugerir e implementar mecanismos de captación de recursos de personas individuales que aprovechen los beneficios tributarios locales en los países de origen, entre otras labores de apoyo al levantador de fondos.
- d) Formular el presupuesto operativo anual para aprobación del Directorio del FEIG que incluya entre otros rubros: Proyectos a financiar, UO, CEI, Directorio del FEIG, auditorías financieras y técnicas, y, demás costos y gastos administrativos y operativos.
- e) Llevar la contabilidad del FEIG.
- f) Cumplir con las obligaciones tributarias establecidas para la operación del FEIG.
- g) Cumplir con la presentación de los reportes y registros de carácter técnico, administrativo y financiero, requeridos por el MAE, UNDP y donantes del FEIG.

- h) Coordinar y brindar toda la información necesaria en las labores de auditoría financiera contempladas en este Acuerdo, así como en aquellas establecidas en el marco legal ecuatoriano.
- i) Coordinar y organizar las reuniones periódicas y extraordinarias del Directorio del FEIG;
- j) Abrir y controlar cuentas bancarias para el manejo operativo, con la aprobación del Directorio del FEIG y en coordinación con la UO.
- k) Sugerir cambios a los manuales del FEIG que propicien mayor agilidad, control y seguridad en el manejo de los recursos.
- l) En base a su experiencia, brindar asesoría en eventuales procesos de canje de deuda que el Gobierno del Ecuador decida para capitalizar el FEIG.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Utilización de los Recursos del FEIG: Inversiones y Proyectos

Según se reciban las contribuciones de los donantes, los recursos se invertirán por parte del FAN, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

El FAN utilizará los rendimientos financieros del FEIG con el fin de financiar los proyectos y/o actividades que se relacionen directamente con la finalidad del FEIG, así como los costos y gastos de administración y operación del FEIG, conforme lo establecido en el Reglamento que se emitirá para el efecto, que no deberán superar el 20% (veinte por ciento) de los rendimientos anuales netos del FEIG.

ARTÍCULO OCTAVO.- Administración del FEIG y Rendición de Cuentas

- 8.1.** El FAN administrará y manejará los recursos del FEIG, como un patrimonio independiente del suyo, y de acuerdo al marco jurídico correspondiente local o internacional según se traten de los fondos locales o de los fondos provenientes de los donantes internacionales.
- 8.2.** Los gastos y costos que se generen por los proyectos y/o actividades que se financien, se registrarán por el Reglamento de

Conformación y Operación del FEIG, las normas y las directrices del FAN y cuando proceda, las políticas, normas y directrices del MAE.

- 8.3.** El FAN proporcionará a los donantes y al Gobierno del Ecuador, rendición de cuentas y los siguientes informes preparados de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes del Reglamento de Conformación y Operación del FEIG:
- a) Un informe anual y reporte de administración del FEIG, en el que se incluya un detalle de las inversiones que se ha realizado con el FEIG y sus rendimientos, así como los gastos que se generen de la administración propiamente dicha del FEIG y su portafolio de proyectos.
 - b) Un informe semestral al Gobierno del Ecuador, mientras esté vigente el presente Acuerdo, sobre los avances de los proyectos y/o actividades, así como el último presupuesto aprobado.
 - c) En un plazo de seis meses a partir de la conclusión o rescisión del Acuerdo, un informe final en que se resuman las actividades de los proyectos y la repercusión de esas actividades, así como los datos financieros.
 - d) El FAN proporcionará un estado financiero semestral y al concluir cada uno de los proyectos y/o actividades que ha financiado; que se presentará, a más tardar, a los seis meses del cierre financiero del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO.- Gastos Administrativos y Operacionales

En virtud de este Acuerdo y en función de un presupuesto anual, el mismo que lo aprobará el Directorio del FEIG, a los rendimientos del FEIG se le imputarán los siguientes gastos:

- 9.1.** Hasta un 7% de los rendimientos anuales netos por gastos y costos administrativos del FAN.
- 9.2.** Financiamiento de los gastos y costos operativos ocasionados por la administración de los recursos por parte del Directorio del FEIG, el CEI y la UO.
- 9.3.** Todos los gastos y costos administrativos y operacionales referidos en los numerales anteriores del presente artículo, más



los gastos de auditoría referidos en los artículos 9 de este Acuerdo y 14.b del Reglamento, no podrán superar en conjunto el 20% (veinte por ciento) del ingreso anual neto de los rendimientos del FEIG.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Auditoría

Todas las actividades del FEIG estarán sujetas a auditorías interna y externa anuales, o en forma específica, cuando las circunstancias o casos, así lo requieran, realizadas por empresas contratadas mediante procesos competitivos y transparentes de selección. El FAN será responsable del proceso de contratación de las auditorías que se pagarán con los rendimientos del FEIG.

La auditoría externa anual será realizada por una firma de renombre a nivel internacional que deberá presentar un informe cada año, dirigido al Gobierno del Ecuador (beneficiario), UNDP y otros donantes y al FAN (administrador del FEIG).

El FAN presentará cada año un informe financiero y de actividades del FEIG que contemple un detalle de las inversiones, financiamiento y costos operativos junto con el informe de los Auditores Interno y Externo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Registros

El FAN llevará registros detallados con respaldos e identificaciones de:

- 11.1.** Los proyectos y/o actividades que han sido financiados a través de los rendimientos del FEIG.
- 11.2.** Las actas, registros y respaldos de las deliberaciones y decisiones del Directorio del FAN y del FEIG, relacionadas con este Acuerdo.
- 11.3.** Las actas, registros y respaldos de las deliberaciones y decisiones del CEI.
- 11.4.** Los informes de auditoría internos y externos.
- 11.5.** Informes presentados, balances y estados financieros.
- 11.6.** Las decisiones del Comité Financiero y las recomendaciones del Asesor Financiero Internacional y gestiones del Gerente de Activos relacionadas con las inversiones del FEIG.



11.7. Registros Contables del FEIG y sus rendimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Prohibiciones para los Miembros del Directorio del FEIG, para los integrantes del CEI y para los funcionarios de la UO

Los miembros del Directorio del FEIG, los integrantes del Comité de Especies Invasoras y los funcionarios de la Unidad Operativa, tienen prohibición para:

- a) Proveer su contribución o asistencia para el financiamiento de proyectos considerados dañinos o peligrosos para el ambiente;
- b) Celebrar contratos o hacer pagos que constituyen, o parecen constituir, un existente o potencial conflicto de intereses. Un conflicto de intereses es definido como una transacción en la cual el interés personal, profesional o financiero de un director o empleado está en conflicto, o parece estar en conflicto, con sus responsabilidades oficiales con relación al FEIG.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Confidencialidad

Las partes intervinientes acuerdan y se comprometen a mantener en completa confidencialidad la información que por la ejecución de este Acuerdo llegare a su conocimiento. Por confidencialidad se entenderá que ninguna de las partes está autorizada a proporcionar información o documentación a terceros, sin la autorización de las otras, salvo aquellas que se deriven de los órganos y mecanismos de control y rendición de cuentas a los que estén sujetos el MAE, UNDP y FAN.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Duración del FEIG

El FEIG se mantendrá vigente a perpetuidad para financiar proyectos y/o actividades relacionadas con el control total de especies invasoras de Galápagos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Terminación del Acuerdo Tripartito

El presente acuerdo terminará:



- 15.1.** Cuando se hayan alcanzado todos los objetivos para los cuales se celebró el presente Acuerdo y se constituyó el FEIG. En este caso, el FAN deberá notificar a las partes de este Acuerdo Tripartito así como a los donantes sobre el cumplimiento de dichos objetivos.
- 15.2.** En el evento de que el FAN entrara en un proceso de disolución o liquidación o se encontrare en imposibilidad de llevar a cabo su gestión, el Directorio del FEIG procederá a realizar un cambio de administrador que pueda cumplir con los propósitos de este Acuerdo.
- 15.3.** Si por cualquier razón se torna imposible o impráctico continuar con los objetivos indicados en el FEIG, el Directorio del FEIG determinará la utilización de los fondos restantes para promover los fines benéficos que más se relacionen o asemejen a los fines del FEIG sobre la base de un informe técnico.
- 15.4.** En cualquiera de los casos establecidos, inclusive si el FAN incumpliere o violare cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, el Directorio del FEIG deberá, por mayoría absoluta de sus miembros, dar instrucciones al FAN para transferir los recursos existentes del FEIG, y, el FAN deberá transferir dichos fondos dentro de los 30 días posteriores a recibir tales instrucciones.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Adherentes al FEIG

Sin perjuicio de las estipulaciones y restricciones que impone el presente Acuerdo a las partes, queda explícitamente abierta la posibilidad para recibir recursos de otros donantes en el tiempo o capitalizar rendimientos financieros no utilizados en el financiamiento de proyectos.

Estas donaciones se someterán a los condicionamientos establecidos por los donantes y requiere de la aprobación final por parte del ministerio de Ambiente del Ecuador previo a que las donaciones formen parte del Fondo, que realizan la contribución y deberán tener la aprobación final del Directorio del FEIG antes de ingresar al FEIG según los términos del Acuerdo. Estas donaciones se someterán a los condicionamientos establecidos por los donantes y requiere de la aprobación final por parte del Directorio del FEIG previo a que formen parte del Fondo.



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Jurisdicción y Solución de Controversias

Las partes firmantes solucionarán de manera amigable toda disputa, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o su incumplimiento, rescisión o invalidez.

Si las diferencias o reclamaciones mutuas que tuvieren que hacerse las partes no se pudiera resolver mediante el mecanismo precedente, dentro de los 60 (sesenta) días de que una de ellas hubiere recibido la notificación de la otra con una petición de arreglo amigable, la disputa será sometida a:

17.1. En el caso de existir una controversia entre UNDP y el MAE se someterán a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 12 del Acuerdo Básico suscrito el día 19 de enero de 2005 (Registro Oficial No. 526 del día 17 de febrero de 2005).

17.2. En el caso de existir una controversia entre el Ministerio del Ambiente (MAE) y el Fondo Ambiental Nacional (FAN) derivadas de la ejecución de este instrumento, las mismas que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo entre el MAE y el FAN y en el evento que el conflicto no fuere resuelto a través de este procedimiento, el mismo que se entenderá cumplido; si ante el reclamo de una de las partes la otra contestare por escrito rechazándolo o guardare silencio sobre éste por más de veinte (20) días; las partes someterán sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes estipulaciones:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a derecho.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y



administrativos sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno.

- d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.
- e) El procedimiento arbitral será confidencial, y
- f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

El laudo arbitral que dicte el Tribunal será inapelable y tendrá el efecto de sentencia ejecutoriada con el carácter de cosa juzgada; las partes, además, renuncian expresamente a presentar cualquier recurso o demanda de nulidad sobre el mismo.

Los donantes adherentes que se incorporen a futuro al FEIG se someterán a la cláusula arbitral en caso de que surjan controversias.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse que constituye una renuncia expresa o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios. Los antedichos privilegios e inmunidades no se extenderán en ningún caso al MAE ni al FAN.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notificaciones

Las notificaciones que se deriven del presente Acuerdo, se las realizarán en el domicilio que para el efecto señalan las partes y serán:

FONDO AMBIENTAL NACIONAL (FAN)

Avenida Amazonas N 34 - 311 y Atahualpa
Edificio Financiero Amazonas, Piso 9
Quito, Ecuador
Teléfonos: (593) - 2 - 224-6020, 224-6116, 292-0501
Fax: (593) - 2 - 226-2605

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE):

Avenidas Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAG, Piso 8
Quito, Ecuador
Teléfonos: (593-2) 2563462



Fax: (593-2) 256 5809

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP)

Avenida Amazonas 2889 y La Granja, Piso 11

Telefonos:(593-2) 2460332

Fax: (593-2) 2461960

Quito - Ecuador.

Las partes están conformes y ratifican su voluntad manifiesta en el Acuerdo que suscriben debidamente autorizados para ello, y para constancia lo firman por triplicado en Español, en Quito a 8 de junio de 2007.

Anita Albán Mora

Ministra del Ambiente

Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE)

Samuel Sangüeza Pardo

Director Ejecutivo

Fondo Ambiental Nacional (FAN)

René Mauricio Valdés

Representante Residente

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP)